

2.º— Los métodos de lucha a emplear serán:

a) Por medio de la instalación de mosqueros (trampas cazamoscas) con atrayentes sexuales, empleándose este método preferentemente en agrios y uva de mesa.

Las fechas en que deben colocarse los mosqueros cargados con las cápsulas de atrayente sexual serán señaladas por personal técnico de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

b) Mediante pulverizaciones o pulverizaciones-cebo de los insecticidas fosforados Fentión y Malatión, aplicándose este procedimiento preferentemente en frutales de áreas colindantes a los agrios.

El Malatión, por su menor persistencia, se utilizará en aquellos huertos o parcelas donde estén asociadas variedades de distintas fechas de maduración.

3.º— Las ayudas para esta campaña consistirán, según los casos, en la entrega gratuita de productos fitosanitarios o de cápsulas conteniendo atrayentes sexuales.

4.º— Para la realización de los tratamientos contra la plaga podrán solicitar la concesión de las ayudas los Ayuntamientos, Cooperativas Agrarias, Organizaciones Profesionales Agrarias, Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs) y Agrupaciones de Defensa Vegetal (ADVs).

5.º— Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, indicándose en las mismas el nombre de los agricultores así como la superficie de agrios que va a ser objeto de tratamiento por cada uno de ellos.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de septiembre del presente año.

6.º— Tendrán preferencia para la concesión de las ayudas:

a) Las Entidades que desarrollen programas de colaboración con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, para la formación, la difusión tecnológica y la introducción de tecnologías.

b) Las Cooperativas Agrarias y Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs), que disponiendo de servicios técnicos adecuados, manifiesten su compromiso de coordinar las actuaciones de la campaña entre sus miembros, siguiendo las directrices técnicas de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca. A tal fin, junto con la solicitud deberán justificar estos extremos.

7.º— Una vez finalizada la campaña, y en el plazo de 15 días, las Entidades receptoras de las ayudas, remitirán a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca la relación de los agricultores a los que se han entregado los productos y cantidad facilitada a cada uno de ellos.

Asimismo, los técnicos de estas Entidades elaborarán una Memoria relativa al desarrollo de la campaña en su ámbito de actuación, con el resumen de las actuaciones realizadas y una estimación de los objetivos conseguidos.

8.º— Los productos fitosanitarios que, en su caso, no se hubiesen empleado durante la campaña deberán devolverse a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 31 de julio de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Sanidad

9104 ORDEN de 23 de julio de 1991, de la Consejería de Sanidad, por la que se autoriza al Hospital General de Murcia como centro extractor de órganos y tejidos humanos y como implantador de estos últimos.

Vista la solicitud del Director Gerente del Hospital General de Murcia sobre autorización de centro para la extracción de órganos y tejidos implantados de estos últimos en base a la Orden de 20 de marzo de 1991 de la Consejería de Sanidad, sobre autorización de centros para la extracción y trasplante de órganos y tejidos humanos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Habiéndose acreditado por la Dirección del Hospital que reúne los requisitos y condiciones necesarias exigidas en los artículos 2.º y 4.º de la Orden de 20 de marzo de 1991, y resultando que los mismos han sido comprobados en inspección practicada el día 17 de julio por funcionarios de esta Consejería, y en virtud de la facultad que me confiere la Orden de 20 de marzo de 1991 en su artículo 6.º,

O R D E N O :

1.º— Autorizar al Hospital General de Murcia:

- a) Como centro extractor de órganos y tejidos humanos.
- b) Como centro implantador de tejidos humanos.

2.º— Corresponderá dar la conformidad para la extracción de órganos y tejidos al Coordinador Hospitalario de Trasplantes.

Esta autorización será válida para un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Murcia, 23 de julio de 1991.—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez**.